



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 26 de febrero de 2025

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2025.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2025.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES, PAPEL EN DESUSO GENERADO DE FORMA ORDINARIA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CARTÓN Y MATERIAL DESINCORPORADO; ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ELECTORALES RECUPERADOS".

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DERIVADA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024; ASÍ COMO DEL PAPEL EN DESUSO GENERADO DE MANERA ORDINARIA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL MATERIAL ELECTORAL DESINCORPORADO.

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.



TOMO

CCXIX

Número

39

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2025

Por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificación del Reglamento

- a) En sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016, expidió el Reglamento y abrogó el emitido a través del diverso CG/49/2008; así como, las reformas y adecuaciones realizadas mediante los diversos IEEM/CG/157/2011 e IEEM/CG/27/2014.
- b) En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/83/2023, por el que se aprobaron modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones; siendo el Reglamento uno de los que fueron modificados.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de

Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso a) del presente numeral.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración.

En dicho instrumento se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

4. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/10/2025, por el que expidió el Reglamento de Comisiones.

5. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la presente anualidad, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/04/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento con la finalidad de someterla a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN remitió¹ la propuesta de modificaciones al Reglamento a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la misma base, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada

¹ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/19/2025.

por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en cita, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; aunado a que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 174, fracción II, prevé como uno de los órganos centrales del IEEM, a la Junta General.

El artículo 175 indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción III del precepto aludido, señala que las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica que puede modificar los mismos, en su caso.

El artículo 199, fracción VI, refiere que la DJC tiene la atribución de elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos internos, entre otros, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos para el buen funcionamiento del IEEM, es por ello que de manera conjunta con la Presidencia de este Consejo General, las Consejerías Electorales, la SE, las direcciones y las unidades del IEEM, realizó una revisión al Reglamento, con el objetivo de garantizar su correcta aplicación en las sesiones que se deliberen por parte de la Junta General.

En ese orden de ideas, la CERAN elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento y mediante acuerdo IEEM/CERAN/04/2025 de fecha catorce de febrero de la presente anualidad, la aprobó, ordenando su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se proponen modificaciones al Reglamento para dotar de una mejor funcionalidad a la Junta General, así como la implementación del lenguaje incluyente no sexista.

Derivado de ello, este Consejo General al advertir que la propuesta de modificaciones al Reglamento se encuentra debidamente actualizada y armonizada con la normatividad aplicable en la materia y que con su expedición se garantizará el desarrollo de las sesiones de la Junta General; considera procedente su modificación y expedición, para su aplicación por parte de dicho órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016 el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que en el uso de sus atribuciones:
- En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen el texto de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquense en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a020_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2025

Por el que se expide el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento: Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento

En sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/215/2017, mediante el cual expidió el Reglamento y abrogó el expedido por el diverso IEEM/CG/73/2016, así como sus adecuaciones realizadas a través del instrumento IEEM/CG/87/2016.

2. Reformas federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes del Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso a).

4. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración.

En dicho acuerdo se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

5. Reformas locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

6. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/10/2025, por el que expidió el Reglamento de Comisiones.

7. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la presente anualidad, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/05/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento con la finalidad de

someterla a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN remitió¹ la propuesta de modificaciones al Reglamento a la SE, para que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma base, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, señala que las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

El numeral 6 del inciso c), del párrafo que antecede, determina que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución

¹ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/19/2025.

Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El numeral 3, incisos a) al c) del artículo invocado, indica que la ley local establecerá las personas servidoras públicas que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.
- Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

El artículo 104, numeral 1, incisos p) y r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en cita, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo aludido, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El párrafo décimo segundo del artículo invocado, establece que el IEEM contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley de la materia.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, aunado a que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XVII del precepto aludido, precisa que, le compete al IEEM ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

El artículo 169, párrafo primero, prevé que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 172, párrafo tercero, señala que el IEEM habilitará a las personas servidoras suficientes e imparciales para certificar actos u omisiones que les sean solicitados.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, determina que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en cita, indica que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción I, menciona como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM -lo que implica que puede modificar los mismos, en su caso-.

El artículo 196, fracción IX, establece que es atribución de la SE, ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de las vocalías secretarías de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y que podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.

El artículo 199, fracción VI, refiere que la DJC tiene la atribución de elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos internos, entre otros, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 205 mandata que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital –órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México-.

El artículo 214 determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 231, párrafo primero, fracciones I a V, enuncia que, en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la SE, las vocalías de organización de las juntas distritales o municipales, así como los demás funcionarios o funcionarias en quienes se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarse de manera oportuna:

- Para la organización de los procesos electorales de Gobernatura, Diputaciones de la Legislatura del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, así como los de Consulta Popular y Referéndum a petición de los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, candidatas y candidatos independientes, representantes ante los órganos central y desconcentrados del IEEM y la ciudadanía, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

En ningún caso procederá el ejercicio de la función de oficialía electoral a petición de los sujetos descritos en el párrafo que antecede para la elección de personas juzgadoras, salvo de la ciudadanía y candidaturas.

- A solicitud de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial o la ciudadanía, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral y la organización del proceso electoral para renovar los cargos referidos en la presente fracción.
- A petición de los órganos desconcentrados del IEEM, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- Solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.
- Las demás que establezca el Código y demás disposiciones aplicables.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que la oficialía electoral se ejercerá para certificar actos y hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que se encuentren dentro de las atribuciones y en el ámbito de competencia del IEEM.

El artículo 590, fracciones I y II, mandata que le corresponde a este Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables; así como el emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafo cuarto, establece que los órganos desconcentrados, podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos número 63 y 65, por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a la persona titular del Poder Judicial del Estado, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Presidencia y la mitad de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

Este Consejo General integró la CERAN, a quien le encomendó como objetivo revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos para el buen funcionamiento del IEEM.

Al respecto, dicha Comisión realizó una revisión al Reglamento, con el objetivo de garantizar su correcta aplicación en los subsecuentes comicios electorales, así como asegurar la eficiencia en las actividades diarias de la Oficialía Electoral de este Instituto.

Por lo que consideró oportuno proponer la actualización al Reglamento, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Oficialía Electoral durante los procesos electorales ordinarios y para la elección de la persona titular del Poder Judicial del Estado, así como de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Para ello, su secretaría técnica elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento las cuales fueron analizadas y aprobadas en sesión extraordinaria del catorce de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CERAN/05/2025, ordenando su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que las modificaciones permiten garantizar una mejora en el desarrollo de las funciones, actividades y procesos relacionados con la Oficialía Electoral del IEEM, precisando conceptos, plazos y personal habilitado para la atención adecuada de las necesidades actuales del contexto electoral y la funcionalidad de este Instituto; con los cambios en la estructura y contenido de diversas disposiciones del Reglamento, se incorporan un capítulo, artículos y algunos párrafos, adecuándolos con las nuevas directrices de las reformas citadas, además de darle mayor claridad y comprensión a su contenido, así como la incorporación de lenguaje incluyente no sexista.

El Reglamento se integra de la siguiente manera:

- TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES
 - o CAPÍTULO ÚNICO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
- TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL
 - o CAPÍTULO PRIMERO EN ÓRGANOS CENTRALES
 - o CAPÍTULO SEGUNDO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM
 - o CAPÍTULO TERCERO REGLAS Y PROCEDIMIENTOS
 - o CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS
 - o CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES
- TÍTULO TERCERO DEL CONTROL DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
 - o CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA DE CONTROL

Asimismo, se observa que el Reglamento tiene por objetivo regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del IEEM, y que las modificaciones brindan certeza y claridad en los aspectos generales de esta función, al mismo tiempo que se delimita su ejercicio tanto en órganos centrales como en desconcentrados, integrando reglas comunes de operaciones y mecanismos de control de las actividades derivadas del ejercicio de la fe pública electoral.

Por lo anterior, este Consejo General considera que las modificaciones al Reglamento se encuentran debidamente actualizadas y armonizadas con las disposiciones y reformas en cita; por tanto, estima procedente su modificación y por consecuente su expedición.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del IEEM, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/215/2017.

- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que, en el uso de sus atribuciones:
- En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualice el texto de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- Asimismo, al Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral adscrito a la SE, para su conocimiento y aplicación del Reglamento expedido.
- CUARTO.** Notifíquese a la Dirección de Organización del IEEM la aprobación del presente instrumento, para que una vez que se instalen los órganos desconcentrados de este Instituto, lo haga de su conocimiento, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. La función de Oficialía Electoral es de orden público que requiere contar con personas servidoras públicas electorales con fe pública, cuyo ejercicio estará regulado por el presente Reglamento.

El ejercicio de esta función se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, o por la persona servidora pública electoral en quien delegue dicha función; así como por las Vocalías de Organización Electoral adscritas a las Juntas Distritales o Municipales o el personal habilitado de los órganos que se instalen para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, competentes del Instituto Electoral del Estado de México.

Los partidos políticos, sus candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y la ciudadanía, podrán solicitar el ejercicio de la Oficialía Electoral para certificar actos y hechos vinculados únicamente con las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado y de las personas integrantes de Ayuntamientos, así como los de Consulta Popular y Referéndum.

Las personas candidatas a cargos de Elección del Poder Judicial del Estado de México y la ciudadanía, podrán solicitar el ejercicio de la Oficialía Electoral para certificar actos y hechos relacionados únicamente con la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

La oficialía electoral se ejercerá para certificar actos y hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que se encuentren dentro de las atribuciones y en el ámbito de competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Persona que hizo del conocimiento del Instituto su intención de postularse a una Candidatura Independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de México y haya recibido su constancia como tal;
- II. **Acto o Hecho:** Toda acción, actividad, situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias de naturaleza electoral, en el ámbito de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. **Área:** Presidencia y Secretaría del Consejo General, de la Junta General y de las Comisiones, Direcciones, Unidades y el Centro de Formación y Documentación Electoral, y Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales y Municipales y autoridades de los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, todas pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Candidatura(s) Independiente(s):** Persona que habiendo cumplido los requisitos que, para tal efecto establece el CEEM y demás normatividad aplicable, obtenga su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para ejercer su derecho a ser votado sin que medie partido político alguno;

- V. **Ciudadanía:** Calidad que adquiere una persona mexicana en términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Coordinación:** Área dependiente de la Secretaría que, entre otras funciones, tiene la de coordinar lo referente a la Oficialía Electoral;
- IX. **Departamento:** Oficina administrativa de Certificaciones y Oficialía Electoral, encargado de certificar la documentación oficial y ejercer actividades relacionadas con la función de Oficialía Electoral;
- X. **Elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial:** Procesos electorales para elegir magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México;
- XI. **Fe Pública:** Es el atributo del Estado que se ejerce a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, por la Secretaría o por el personal en quien ésta la delegue, así como por Vocalía de Organización Electoral Distrital o Municipal para certificar actos o hechos de naturaleza electoral los cuales se asientan en un documento;
- XII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. **Órgano(s) desconcentrado(s) del IEEM:** A los órganos desconcentrados distritales, municipales y aquellos que funcionarán para las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial;
- XIV. **Partidos:** Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- XV. **Persona servidora pública electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de carácter permanente o eventual al servicio del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI. **Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial:** Personas que se postularon al cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México;
- XVII. **Personas habilitadas en términos amplios:** Titulares de la Coordinación, Departamento y puesto o cargo nominal de los órganos desconcentrados del IEEM que funcionarán durante el proceso para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, en quienes se delegue el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de conformidad con los artículos 9, 13 y 16 del Reglamento, que tienen fe pública;
- XVIII. **Personas habilitadas en términos restringidos:** personas servidoras públicas electorales adscritas a la Secretaría Ejecutiva o a los órganos desconcentrados del IEEM, en quien se delegue el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, y que, de conformidad con el artículo 9 de este Reglamento, tienen fe pública;
- XIX. **Personal habilitado u Oficial Electoral:** Personas habilitadas en términos amplios y restringidos;
- XX. **Secretaría:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEM;
- XXI. **Sistema Informático de Oficialía Electoral:** Programa Informático en el que se deben registrar las solicitudes, actas y acuerdos generados en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;
- XXII. **Sistema de Gestión Documental:** Programa informático mediante el cual se procesa la documentación que recibe el IEEM;
- XXIII. **Solicitante:** Persona designada como representante de partido político ante el Consejo General, Consejo Distrital o Municipal, de candidatura postulada por un partido político, coalición o candidatura común, de aspirante a candidatura independiente, de candidatura independiente, de las personas candidatas a cargos de Elección del Poder Judicial del Estado de México, la ciudadanía o personas

designadas como sus representantes, respectivamente, o cualquier área del Instituto, que presente una solicitud para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;

- XXIV. Solicitud:** Escrito por medio del cual se requiere el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, así como el oficio, tarjeta o acuerdo emitido por la Secretaría o Consejo General;
- XXV. Reglamento:** Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXVI. Vocalía o Vocalías de Organización Electoral:** La persona o personas que ocupan la Titularidad del cargo en los órganos desconcentrados del IEEM;
- XXVII. Vocalía o Vocalías Ejecutivas:** La persona o personas que ocupan la Titularidad del cargo en los órganos desconcentrados del IEEM; y
- XXVIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en términos de lo establecido en el artículo 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 4. La función de Oficialía Electoral se realizará a nivel central por la Secretaría y por el personal habilitado para tal efecto.

En los órganos desconcentrados del IEEM, esta función se realizará por la Vocalía de Organización Electoral y por el personal habilitado para tal efecto.

La Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado de los órganos desconcentrados del IEEM, en ningún caso, podrán delegar esta función.

En caso de que, la función sea realizada por personal no habilitado, este se sujetará a la normativa en materia de responsabilidades administrativas del IEEM.

Artículo 5. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública, en cualquier momento, acerca de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que:

- I. A través de su certificación, evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la normatividad electoral cuya materia sea competencia del IEEM;
- II. Certificar cualquier otro acto o hecho relacionado con las atribuciones propias del IEEM;
- III. Puedan influir o afectar la equidad en la contienda durante los procesos electorales, cuya competencia sea del IEEM;
- IV. Puedan influir o afectar la organización y desarrollo de los procesos electorales, cuya competencia sea del IEEM; y
- V. En el ejercicio de las atribuciones de las Áreas, se deriven de procedimientos específicos asociados a los procesos electorales; o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser certificadas por el IEEM, a través de personas servidoras públicas habilitadas, para dar fe pública.

Artículo 6. La naturaleza de la función de Oficialía Electoral consiste en dejar constancia escrita del o de los actos o hechos certificados, en un documento que acredite la función realizada o en el acta circunstanciada correspondiente, vinculada con el o los actos o hechos precisados por la o el solicitante.

Artículo 7. La función de Oficialía Electoral se deberá practicar de manera personal y directa; su ejercicio y atención se apegará a los plazos y términos previstos en el presente Reglamento.

Además, se regirá por los principios previstos en el segundo párrafo del artículo 168 del CEEM, así como por los siguientes:

- I. **Inmediación:** Implica la presencia física y directa de quienes ejercen la función o del personal habilitado, para la certificación de los actos o hechos señalados. Lo anterior a la brevedad posible, dentro de los plazos establecidos para ello;
- II. **Idoneidad:** La actuación ha de ser apta para alcanzar el objeto de la función en cada caso concreto;
- III. **Necesidad o intervención mínima:** Deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
- IV. **Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito, acompañada de los elementos idóneos de cercioramiento, que permitan acercarse a la realidad de forma imparcial;
- V. **Autenticidad:** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- VI. **Garantía de seguridad jurídica:** La que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, con lo que se contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y
- VII. **Oportunidad:** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, procurando se realice con la mayor inmediatez.

Artículo 8. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del CEEM.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO EN ÓRGANOS CENTRALES

Artículo 9. La Secretaría podrá delegar en las personas servidoras públicas electorales adscritas a la Secretaría o a los órganos desconcentrados del IEEM, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, mediante oficio de delegación en el que se especifique la naturaleza y alcance de la misma, en términos del artículo 11 del presente Reglamento.

La delegación referida en el párrafo anterior, es una facultad única de la persona Titular de la Secretaría, puede ser amplia o restringida; la primera, con la finalidad de que se realice todo el procedimiento contemplado en el presente Reglamento, desde la recepción de la solicitud hasta la elaboración y entrega del documento en el que se deje constancia de los actos o hechos certificados; y la segunda, para la verificación de los actos o hechos certificados y el documento en el que se hagan constar los mismos.

La Secretaría deberá llevar un control de todos los oficios de delegación y su estatus.

Artículo 10. La delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en los términos precisados en el penúltimo párrafo del artículo anterior, será de carácter temporal y se constreñirá exclusivamente a certificar los actos o hechos precisados en la solicitud.

Los actos o hechos materia de certificación se harán del conocimiento del personal habilitado a través del oficio de delegación correspondiente, del acuerdo de trámite respectivo o del documento que contenga la petición del área solicitante.

En caso de que el personal habilitado cause baja, cambie de adscripción, o quede impedido por cualquier otra causa, la delegación hecha a su favor quedará sin efectos de manera automática, sin necesidad de darle aviso.

La Secretaría en cualquier momento podrá dejar sin efectos la delegación realizada y reasumirla directamente o delegarla en otra persona servidora pública electoral.

Artículo 11. El oficio de delegación para las personas habilitadas deberán contener, al menos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo y cargo;
- III. Vigencia de la delegación;
- IV. La instrucción de:
 - a) Atender las solicitudes de la función de Oficialía Electoral, en sentido amplio o restringido, especificando los términos de la delegación;
 - b) Elaborar por duplicado el acta circunstanciada respectiva de los actos o hechos, que en su caso constate, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y
 - c) Abstenerse de realizar juicios de valor sobre los actos o hechos que se certifiquen.

Artículo 12. El personal habilitado en quien recaiga la delegación, deberá fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio de delegación correspondiente; además de conducirse en términos de lo previsto por el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 13. La persona Titular de la Secretaría podrá delegar en términos amplios la función de Oficialía Electoral en las personas Titulares de la Coordinación, del Departamento o del área que determine, para lo siguiente:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes.
- II. Dar fe de actos o hechos de naturaleza electoral, que sean competencia del IEEM, así como para certificar cualquier otro acto o hecho, relacionado con las atribuciones del mismo.
- III. Elaborar las actas circunstanciadas derivadas de la función de Oficialía Electoral.

Las actividades descritas deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La delegación a que se refiere el presente artículo se efectuará por la persona Titular de la Secretaría mediante el oficio de delegación correspondiente, el cual deberá renovarse cada año; pudiendo ser revocada en cualquier momento por la persona Titular de la Secretaría con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra persona servidora pública electoral, asimismo, podrá quedar sin efectos cuando se actualice algún supuesto establecido en el artículo 10 del presente Reglamento o por cambio realizado por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Las personas Titulares de la Secretaría, Coordinación o Departamento podrán solicitar por el medio más expedito posible, la asistencia o apoyo necesario para el desahogo de la diligencia al órgano desconcentrado del IEEM en cuya demarcación territorial tenga verificativo el o los actos o hechos a certificar cuando lo estime pertinente, dejando constancia de ello.

Las personas Titulares de la Secretaría, Coordinación y Departamento, así como el personal habilitado para atender solicitudes de Oficialía Electoral que tramite de manera directa la Secretaría, podrán ejercer la fe pública dentro del Estado de México y excepcionalmente en otras entidades federativas, cuando por la naturaleza los actos o hechos a certificar se requiera, siempre y cuando se relacione con las atribuciones del IEEM.

En caso, de que del análisis de la solicitud se advierta que los actos o hechos se vinculen con las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, se dictará un acuerdo de no presentación y se remitirá la solicitud y sus anexos a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

Artículo 15. Las Áreas podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral para hacer constar el desarrollo de actividades derivadas de procedimientos específicos asociados a la organización y desarrollo de los procesos electorales de Gubernatura, Diputaciones de la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de

Ayuntamientos, personas juzgadoras o de los procedimientos de consulta popular o referéndum, o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser certificadas.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, mediante oficio o tarjeta suscrita por las personas Titulares de las Direcciones, Unidades, Subdirecciones, Subjefaturas y Jefaturas de Departamento, dirigido a la Secretaría, con al menos veinticuatro horas de anticipación donde se precise: fecha, hora, lugar, descripción de los actos o hechos, así como la importancia y trascendencia de su certificación. En todo caso estará sujeta a la autorización de la Secretaría, de acuerdo a la capacidad humana y material disponible.

En el caso de que las Áreas soliciten la función de Oficialía Electoral para notificar alguna actuación dentro de un procedimiento específico o como testigo de una actividad, será suficiente con que la persona habilitada suscriba el documento generado en su calidad de oficial electoral, sin que sea necesario la elaboración de un acta. Este tipo de solicitudes estarán sujetas a la autorización de la persona Titular de la Secretaría, tomando en consideración que sea material y humanamente posible.

La persona Titular de la Secretaría podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales o procedimientos de consulta popular o referéndum, el principio de equidad y las atribuciones del IEEM.

CAPÍTULO SEGUNDO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM

Artículo 16. El ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de las Vocalías de Organización Electoral inicia con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se designa, a las personas Titulares para ocupar dicho cargo y concluye con la renuncia al cargo; por suspensión, destitución o revocación, en su caso; asimismo, por la aprobación de la sustitución correspondiente o la conclusión del periodo de designación, por quedar impedido por cualquier otra causa o en términos del artículo 43 del presente Reglamento.

Para la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, la normatividad aplicable expresamente especificará el puesto o cargo nominal que ejercerá la función de Oficialía Electoral para que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida el oficio de delegación amplia de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento. El puesto o cargo nominal que tenga el ejercicio de la función de Oficialía Electoral tendrá las facultades y atribuciones que el presente Reglamento otorga a la Vocalía de Organización Electoral.

Artículo 17. Corresponde a la Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado de los órganos desconcentrados del IEEM en cuya demarcación territorial tenga lugar los actos o hechos a certificar, ejercer la función de Oficialía Electoral.

La Vocalía de Organización Electoral y el personal habilitado en términos amplios podrá ejercer la función de Oficialía Electoral en un ámbito territorial distinto al suyo, cuando la naturaleza de los actos o hechos a certificarse lo requiera, siempre y cuando se relacionen con las atribuciones del IEEM, o la Secretaría lo faculte e instruya mediante acuerdo y oficio.

Artículo 18. La Vocalía Ejecutiva informará inmediatamente a la Secretaría la renuncia o ausencia de la Vocalía de Organización Electoral o del personal habilitado, a fin de que provea lo necesario, para la oportuna atención del ejercicio de Oficialía Electoral en el órgano desconcentrado del IEEM de que se trate.

Artículo 19. Siempre que la Vocalía de Organización Electoral o la persona habilitada en términos amplios, en cuya circunscripción territorial se presente solicitud de Oficialía Electoral, se encuentre impedida por causa de fuerza mayor, caso fortuito, ausencia o por cualquier otra circunstancia, la Secretaría habilitará en términos amplios del artículo 13 del presente Reglamento a otra persona servidora pública electoral, preferentemente la Vocalía Ejecutiva, para tramitar las solicitudes. También, podrá habilitar al personal adscrito al órgano desconcentrado del IEEM exclusivamente, para certificar los actos o hechos especificados por la o el solicitante.

Artículo 20. En caso de que se reciba una solicitud para dar fe de actos o hechos, en algún domicilio cuya ubicación no corresponda al ámbito territorial de su adscripción, la Vocalía de Organización Electoral o persona habilitada en términos amplios remitirá de inmediato, por el medio más expedito posible y bajo su más estricta responsabilidad, a su homólogo en cuya demarcación territorial tenga lugar el o los actos o hechos señalados.

En este supuesto no se interrumpirá el plazo de veinticuatro horas para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24 de este Reglamento.

Cuando del análisis de la solicitud se advierta que los actos o hechos se vinculan con las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la Vocalía de Organización Electoral o persona habilitada en términos amplios dictará un acuerdo de no presentación y remitirá a la Junta Distrital Ejecutiva competente mediante oficio la solicitud y sus anexos, generando una copia certificada de la misma para el expediente.

Lo anterior, deberá ser informado a la Secretaría a la brevedad posible mediante oficio enviado por el Sistema de Gestión Documental del IEEM.

Artículo 21. Para una adecuada atención de las solicitudes, la Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado del órgano desconcentrado del IEEM podrá consultar cualquier duda con el Departamento; dichas consultas no son vinculantes ni interrumpirán los plazos estipulados para el ejercicio de esta función.

CAPÍTULO TERCERO REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 22. El órgano desconcentrado del IEEM que solicite la certificación de algún acto o hecho en materia electoral, que guarde relación con sus actividades, lo hará mediante oficio dirigido a la Secretaría, en el que se observen los requisitos establecidos en el artículo 24, fracciones I, V, VI y VII. Esta solicitud podrá ser hecha por la Presidencia o la Vocalía Ejecutiva, previo acuerdo del órgano desconcentrado del IEEM de que se trate.

Cuando la urgencia o naturaleza del acto o hecho en materia electoral, sea determinante para el desarrollo y organización de los procesos electorales, la Vocalía Ejecutiva podrá realizar la solicitud sin que medie acuerdo del órgano desconcentrado del IEEM que se trate justificando la urgencia del caso, siempre y cuando, cumplan con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, lo que hará del conocimiento del órgano desconcentrado del IEEM correspondiente en su oportunidad.

Este tipo de solicitudes estarán sujetas a la autorización de la persona Titular de la Secretaría, tomando en consideración que sea material y humanamente posible.

Artículo 23. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento, para su trámite correspondiente.
- II. El respeto a la libertad de decisión interna, así como los derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos.
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos, sus candidaturas, candidaturas independientes, las personas candidatas a cargos de Elección del Poder Judicial del Estado de México o ciudadanía para solicitar los servicios de notarías públicas por cuenta propia para dar fe de hechos o actos en materia electoral.

Artículo 24. La solicitud para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del solicitante.
- II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del IEEM o en el órgano desconcentrado del IEEM que corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial.
- III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad.

En caso de que la solicitud sea presentada por candidaturas de partidos políticos o coaliciones o candidaturas comunes, por aspirante a candidatura independiente, candidaturas independientes o por la ciudadanía, se deberá acompañar copia simple de su credencial para votar.

Cuando la solicitud sea presentada por una candidatura a cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México, se deberá acompañar copia simple del documento que lo acredite con dicho carácter y copia simple de su credencial para votar.

- IV.** Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se ubica el IEEM o el órgano desconcentrado del IEEM, o también se reconocerá para este efecto el correo electrónico precisado en la solicitud.

En el supuesto de omitir o no señalar domicilio en los términos del presente numeral, las notificaciones se realizarán conforme al artículo 38 del presente Reglamento.

- V.** Precisar los actos o hechos que se deban certificar en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del IEEM.
- VI.** Proporcionar la dirección exacta y en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo los actos o hechos que se deban certificar.

Cuando la solicitud verse sobre publicaciones en redes sociales, páginas electrónicas o cualquier otra plataforma similar, la o el solicitante deberá proporcionar los hipervínculos, dirección web o URL, nombre del perfil de usuario y, en su caso, fecha de la publicación, los cuales deberán ser de consulta pública.

En el caso de videos o audios, deberá precisar el minuto de inicio y conclusión de cada uno de los actos o hechos objeto de la solicitud; bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a certificar podrá realizarse de manera genérica.

- VII.** Narración clara y sucinta del o de los actos o hechos a certificar en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la organización y desarrollo del proceso electoral, alguna de las atribuciones del IEEM, expresamente contempladas en la normatividad electoral o la equidad en la contienda electoral.
- VIII.** Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.
- IX.** Cuando se refiera a actos o hechos relacionados con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada.
- X.** Cuando se refiera a actos o hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá presentarse, por su propio derecho, o por su representación legal. En este último caso, se deberá verificar si la persona solicitante ostenta la calidad de representante de la víctima y, en caso, de que no se constate la representación, será necesaria la ratificación de la solicitud por la persona directamente afectada.
- XI.** Tratándose de la certificación de eventos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de los mismos y se deberá especificar de manera precisa los hechos o actos a verificar, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos o actos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas.

En casos excepcionales podrá presentarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el presente artículo, y sea material y humanamente posible realizar la certificación.

Artículo 25. Recibida la petición para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes se integrará el expediente respectivo y se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Cuando se omita alguno de los requisitos establecidos en las fracciones III, V, VI, VII y XI del artículo 24 de este Reglamento, dentro del plazo anterior, se prevendrá al solicitante para que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, subsane la omisión; apercibido que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 26. El escrito de solicitud para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se tendrá por no presentado cuando:

- I. Se formule de manera anónima o no contenga firma autógrafa.
- II. El contenido de la solicitud se refiera a actos o hechos imposibles o de realización incierta.
- III. Se omita la narración clara y sucinta de los razonamientos por los cuales se deben verificar los actos o hechos a certificar.
- IV. El contenido de la solicitud se refiera a actos o hechos que al momento de plantearse se hayan consumado o cesado en su ejecución; o bien, que por el tiempo que medie entre la presentación de la petición y la eventual verificación del o de los actos o hechos no sea material ni humanamente posible realizar su certificación.
- V. Se solicite cualquier peritaje o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para certificar el acto o hecho señalado.
- VI. Se refiera a propaganda que se considere calumniosa y quien lo solicite, o su representada o representado, no sea parte afectada.
- VII. Se refiera a actos o hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, y la persona solicitante, no sea parte afectada, no acredite la representación legal o la solicitud no sea ratificada por la posible víctima.
- VIII. Si de su contenido se desprende que los actos o hechos señalados por la persona solicitante no guardan relación con la materia electoral, o con las atribuciones del IEEM.
- IX. No se desahogue la prevención en los términos solicitados, así como en el plazo fijado para tal efecto.
- X. Cuando la petición verse sobre actos o hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o que pongan en riesgo la integridad física del personal habilitado.
- XI. Cuando la solicitud la realice la representación de un partido político acreditado ante el Consejo General, Distrital o Municipal; candidatura postulada por un partido político, coalición o candidatura común; aspirante a candidatura independiente; candidatura independiente, o sus representaciones, respectivamente, con la finalidad de dar fe sobre los actos o hechos vinculados con la elección de Personas Juzgadas del Poder Judicial.
- XII. Cuando la petición se realice por una candidatura a cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México, o sus representaciones, con la finalidad de dar fe sobre los actos o hechos vinculados con las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de la Legislatura del Estado, y de las y los integrantes de Ayuntamientos, así como los de Consulta Popular y Referéndum, siempre y cuando no incida o afecte sus derechos en el proceso electoral que participa.

El acuerdo que tenga por no presentada la solicitud, deberá estar fundado y motivado.

Artículo 27. Verificado el contenido de la solicitud se deberá acordar toda petición según corresponda, en los siguientes términos:

- I. Acuerdo de Trámite: se emite cuando la solicitud cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 24 del presente Reglamento.
- II. Acuerdo de Prevención: se elabora si en la solicitud se advierte una o varias omisiones previstas en el segundo párrafo del artículo 25 del presente Reglamento.
- III. Acuerdo de No Presentación: se dicta ante la imposibilidad de ejercer la función de Oficialía Electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

Los acuerdos en cita se dictarán dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción de la solicitud.

Las solicitudes se atenderán en el orden en que fueron recibidas y serán registradas en los libros de control en los que se asentarán los datos referidos en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 28. El ejercicio de la función de la Oficialía Electoral se atenderá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del personal habilitado, siempre y cuando las solicitudes se presenten por quien represente a los partidos políticos, candidaturas de partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones; aspirantes a candidaturas independientes; candidaturas independientes o sus representaciones acreditadas, ante el Consejo General del IEEM; personas candidatas a algún cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México, y la ciudadanía.
- II. Las solicitudes presentadas por las representaciones de los partidos políticos, aspirantes, candidaturas independientes o sus representaciones, candidaturas de partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, o sus representaciones acreditadas, ante el Consejo respectivo; personas candidatas a cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México, así como por la ciudadanía, serán atendidas por conducto de la Secretaría por conducto del personal habilitado en órganos centrales, Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado adscrito al órgano desconcentrado del IEEM en cuya demarcación territorial tengan lugar los actos o hechos a certificar.

La Secretaría, por el medio más expedito posible, remitirá para su atención las solicitudes presentadas en la Oficialía de Partes del IEEM al órgano desconcentrado del IEEM en cuya demarcación territorial tenga lugar los actos o hechos a certificar, sin que se interrumpa el plazo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento; y

- III. Las solicitudes relacionadas con procedimientos sancionadores electorales, podrán ser atendidas por la Subdirección de Quejas y Denuncias, a través de la habilitación de dicho personal para el desahogo de las mismas.

La delegación se efectuará por la persona Titular de la Secretaría, por acuerdo dictado dentro del expediente del procedimiento sancionador de que se trate.

Para ello, la Subdirección de Quejas y Denuncias llevará registro de las actuaciones efectuadas con la fe pública, en el que se indique la fecha, expediente y acta.

Artículo 29. De cumplirse los requisitos previstos en el artículo 24, la Secretaría por conducto del personal habilitado de los órganos centrales, o la Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado del órgano desconcentrado del IEEM, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la admisión de la solicitud, realizará las acciones necesarias para certificar los actos o hechos solicitados.

El plazo señalado en este artículo podrá ampliarse, previa justificación, hasta por treinta y seis horas, atendiendo, entre otros aspectos, la distancia, las condiciones sociales, físicas o geográficas del lugar que así lo requieran y dependiendo del número de lugares en los que se solicite dar fe.

Artículo 30. El personal habilitado, así como la Vocalía de Organización Electoral, durante el desarrollo de la diligencia sólo podrán dar fe de los actos o hechos señalados en la solicitud.

En el caso de la certificación de un evento que no dé inicio a la hora proporcionada en la solicitud, el personal habilitado o la Vocalía de Organización Electoral permanecerán en el domicilio señalado por un periodo de cuarenta minutos. Si durante este lapso no se advierte el inicio del evento, se retirarán del lugar asentando lo conducente en el acta respectiva.

En el supuesto de que el personal habilitado o la Vocalía de Organización Electoral lleguen al lugar indicado y no se advierta indicio alguno del evento permanecerán en el domicilio señalado por un periodo de veinte minutos; si

durante este lapso no se advierte indicio alguno, se retirarán del lugar asentando lo conducente en el acta respectiva.

De los actos, hechos u omisiones certificados no se deberá, por ninguna causa, motivo o circunstancia, emitir conclusiones o juicios de valor.

Artículo 31. Con el objeto de garantizar la integridad física del personal habilitado o de la Vocalía de Organización Electoral en el ejercicio de la Oficialía Electoral, cuando las circunstancias de los actos o hechos a certificar así lo ameriten, la persona Titular de la Secretaría, la Coordinación, el Departamento o la Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado en términos amplios del órgano desconcentrado del IEEM, según sea el caso, podrán solicitar el acompañamiento de cualquier autoridad de seguridad pública, dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada.

Artículo 32. Si durante el desahogo (inicio o desarrollo) de la diligencia se advierte o tuviere lugar alguna circunstancia que ponga en riesgo la integridad física del personal habilitado o la Vocalía de Organización Electoral, la misma se dará por concluida, asentándose lo conducente en el acta circunstanciada respectiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 33. Al inicio de la diligencia, la Secretaría, el personal habilitado o la Vocalía de Organización Electoral que realice la certificación de los hechos o actos en materia electoral solicitados, actuando de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, deberá identificarse como oficial electoral e indicar el motivo de su actuación precisando los actos o hechos que serán objeto de certificación.

La Secretaría, personal habilitado o Vocalía de Organización Electoral, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la conclusión de la diligencia, deberá elaborar un acta circunstanciada que contenga como mínimo los siguientes datos y elementos:

- I. Número de folio de acta circunstanciada que le corresponda conforme al libro de registro de actas.
- II. Nombre completo y cargo del personal habilitado que practicó la diligencia, así como los datos del oficio de delegación, en el caso de las Vocalías de Organización Electoral el número de acuerdo de designación.
- III. Relatoría del o de los actos o hechos certificados precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de:
 - a) Precisar los medios por los que se cercioró de que efectivamente se constituyó en el lugar solicitado;
 - b) Precisar las características o rasgos distintivos del lugar en el que se desarrolló la diligencia; y
 - c) Expresión detallada de lo observado en relación con el acto o hecho certificado.
- IV. Nombre completo de las personas o testigos que intervinieron en la diligencia.
- V. Fotografías, audios o videos recabados durante la diligencia de los actos o hechos constatados, siempre que la naturaleza del mismo lo permita, de acuerdo a los elementos materiales y tecnológicos que el personal habilitado o de la Vocalía de Organización Electoral tenga a su alcance, salvaguardando en todo momento su integridad.
- VI. Firma autógrafa del personal habilitado o Vocalía de Organización Electoral que practicó la diligencia.

Cuando la petición verse sobre publicaciones en redes sociales, páginas electrónicas o cualquier otra plataforma similar, las cuales almacenen videos, imágenes o audios, que, por su contenido, cantidad o dimensión impliquen una gran diversidad de información, el personal habilitado referirá su existencia y realizará una descripción general de lo observado de acuerdo a lo requerido en la solicitud.

El plazo señalado en este artículo podrá ampliarse hasta por veinticuatro horas, lo cual se asentará en el acta correspondiente.

Las actas circunstanciadas excepcionalmente se podrán entregar fuera del plazo referido y dentro de un periodo razonable cuando los actos o hechos a constatar, sean numerosos significativamente, así como por las cargas de trabajo.

Artículo 34. El acta circunstanciada realizada con motivo de los actos o hechos en materia electoral certificados, se elaborará por duplicado. Un ejemplar quedará a disposición del solicitante, en su caso, en las oficinas del Departamento o en el órgano desconcentrado del IEEM correspondiente. El segundo se integrará al expediente elaborado con motivo de la solicitud, en las oficinas del Departamento o en el órgano desconcentrado del IEEM correspondiente.

La Vocalía de Organización Electoral o personal habilitado del órgano desconcentrado del IEEM deberá remitir en formato PDF el expediente digitalizado integrado con motivo de la solicitud, mediante oficio a la Secretaría, para su conocimiento, a través del Sistema de Gestión Documental institucional, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la hora que obre en el acuse de recibido del acta circunstanciada o del acuerdo de no presentación.

En caso de que la persona solicitante no se presente al órgano desconcentrado del IEEM correspondiente a recoger el acta circunstanciada dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión del acta, se remitirá el expediente digitalizado sin el acuse correspondiente en los términos precisados en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 35. Las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán foliadas y selladas; rubricadas al margen y firmadas al calce por el personal habilitado o la Vocalía de Organización Electoral; mismas que se integrarán al expediente formado con motivo de la solicitud.

El sello se plasmará en el ángulo inferior derecho de cada foja utilizada.

Artículo 36. Siempre que el acta circunstanciada elaborada con motivo de los actos o hechos en materia electoral certificados, guarde relación con algún procedimiento contencioso que se encuentre en sustanciación o trámite ante la Secretaría, deberá incorporarse al expediente respectivo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su elaboración.

En este supuesto, la solicitud, además de contener los requisitos señalados en el artículo 24 de este Reglamento, deberá precisar los datos de identificación del procedimiento de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 37. Durante los procesos electorales para la atención de solicitudes de Oficialía Electoral todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Durante periodo no electoral, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio, de acuerdo al calendario oficial de labores del IEEM.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto, acuerdo o la resolución que corresponda.

Artículo 38. Las notificaciones de los acuerdos recaídos a las solicitudes presentadas se practicarán:

- I. Por oficio en las oficinas de las representaciones de los partidos políticos ubicadas en el interior del IEEM, cuando la solicitud sea realizada por sus representantes acreditados ante el Consejo General;

- a) El acuerdo de trámite y de prevención, se notificará dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, cuando por alguna circunstancia dichas oficinas se encuentren cerradas se notificará vía correo electrónico.
 - b) El acuerdo de no presentación, se notificará dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión, cuando por alguna circunstancia dichas oficinas se encuentren cerradas se notificará vía correo electrónico.
- II.** Cuando la solicitud sea realizada por candidaturas de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes o sus representaciones acreditadas ante el Consejo General; personas candidatas a algún cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México, así como por la ciudadanía o sus respectivas representaciones, se atenderá a lo siguiente:
- a) El acuerdo de trámite, se notificará en los estrados del IEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud.
 - b) El acuerdo de prevención, se notificará en los estrados del IEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud. Cuando se haya precisado correo electrónico en la solicitud la notificación únicamente se realizará por este medio.
 - c) El acuerdo de no presentación, se notificará personalmente dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión, si el domicilio señalado en la solicitud está dentro del ámbito territorial de la población en la que se encuentra el IEEM o únicamente por correo electrónico cuando se haya precisado para esos efectos.

En el supuesto de que se omita precisar domicilio dentro de la población en la que se ubica el IEEM y/o correo electrónico, el acuerdo de no presentación se notificará en los estrados del IEEM.

- III.** Cuando la solicitud sea realizada por las representaciones de los partidos políticos, candidaturas de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes o sus representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital o Municipal respectivo; personas candidatas a algún cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México y la ciudadanía o sus representaciones, en los órganos desconcentrados del IEEM, se atenderá a lo siguiente:
- a) El acuerdo de trámite se notificará en los estrados del órgano desconcentrado del IEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud.
 - b) El acuerdo de prevención se notificará en los estrados del órgano desconcentrado del IEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud. Cuando se haya precisado correo electrónico en la solicitud, la notificación únicamente se realizará por este medio.
 - c) El acuerdo de no presentación se notificará personalmente dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión si el domicilio señalado en la solicitud, está dentro del ámbito territorial de la población en la que se encuentra el órgano desconcentrado del IEEM o únicamente por correo electrónico cuando se haya precisado para esos efectos.

En el supuesto de que se omita precisar domicilio dentro de la población en la que se ubica el órgano desconcentrado del IEEM y/o correo electrónico, el acuerdo de no presentación se notificará en los estrados del órgano desconcentrado del IEEM, correspondiente.

Las notificaciones se realizarán mediante cédula y razón de notificación dejando constancia de ellas, en el expediente correspondiente.

Las notificaciones vía correo electrónico se efectuarán desde una cuenta de correo institucional asignada al Departamento, los órganos desconcentrados del IEEM o las Vocalías de Organización Electoral, dejando constancia en el expediente del correo electrónico y de la documentación remitida, solicitándose el acuse de

recepción por esa misma vía, dentro de las doce horas siguientes. El hecho de que el solicitante no acuse la recepción del correo no afectará la validez de la notificación.

En lo no previsto por este Reglamento en materia de notificaciones, se aplicará de manera supletoria, conforme al orden establecido en el presente artículo, el CEEM, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DEL CONTROL DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA DE CONTROL

Artículo 39. El Departamento, así como la Vocalía de Organización Electoral o la persona habilitada en términos amplios del órgano desconcentrado del IEEM llevarán al menos dos libros de registro en los cuales se asentará:

- I. De las solicitudes:
 - a) Número progresivo;
 - b) Fecha de presentación de la solicitud;
 - c) En su caso, número de oficio o tarjeta de la solicitud;
 - d) Nombre, carácter, y en su caso, partido político, aspirante, candidato independiente o ciudadano/a que la formule;
 - e) Número de expediente asignado;
 - f) Actos o hechos que se soliciten certificar;
 - g) Nombre de la persona responsable que atendió la solicitud;
 - h) En su caso, los datos del expediente del procedimiento sancionador dentro del cual se solicitó la diligencia y
 - i) Estado que guarda el trámite dado a la petición.
- II. De las actas circunstanciadas:
 - a) Fecha de realización de la diligencia;
 - b) Fecha y, en su caso, número del oficio o tarjeta de la solicitud;
 - c) Número de expediente asignado;
 - d) Número progresivo de acta;
 - e) Nombre del personal que la elaboró y entregó; y
 - f) Fecha, hora y persona a la que se le entregó.

Artículo 40. Por cada solicitud recibida, se deberá formar un expediente en el que se integren todas las constancias que con motivo de la misma se generen.

Artículo 41. La Vocalía de Organización Electoral o la persona habilitada en términos amplios del órgano desconcentrado del IEEM deberá informar, a la Secretaría de cada solicitud del ejercicio de Oficialía Electoral que se reciba mediante oficio a través del Sistema de Gestión Documental, a la brevedad posible.

Por su parte, la Secretaría deberá llevar un control de todas las solicitudes presentadas y del estado que guardan.

Artículo 42. El Departamento deberá rendir un informe mensual a la Secretaría sobre las peticiones y diligencias practicadas en órganos centrales y desconcentrados, en el ejercicio de esta función.

Las Vocalías de Organización Electoral o personas habilitadas en términos amplios de los órganos desconcentrados del IEEM rendirán un informe mensual a la Secretaría, sobre las solicitudes y diligencias practicadas en órganos desconcentrados del IEEM en el ejercicio de esta función. El informe se remitirá a la Secretaría dentro de los tres primeros días de cada mes, mediante oficio a través del Sistema de Gestión Documental o, en su caso, de forma física vía Oficialía de Partes.

Los informes contendrán de manera enunciativa y no limitativa un reporte detallado de la totalidad de las solicitudes recibidas, estado que guardan, diligencias practicadas, sus propósitos, así como el nombre del personal habilitado que las realizó.

El Departamento, la Vocalía de Organización Electoral y el personal habilitado del órgano desconcentrado del IEEM, para la elaboración de los informes llevarán un registro adicional al de los libros de las solicitudes y actas establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento, mediante el Sistema Informático de Oficialía Electoral, si por cualquier índole o circunstancia, no sea posible generar u operar el Sistema Informático, el informe se realizará en el formato que establezca la Secretaría.

Artículo 43. La Vocalía de Organización Electoral o persona habilitada en términos amplios, y en caso de fuerza mayor, caso fortuito, ausencia o cualquier otra circunstancia la Vocalía Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la culminación de la Sesión de Clausura de los trabajos de los Consejos Distritales, Municipales o del órgano desconcentrado del IEEM instalado durante el proceso para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, bajo su más estricta responsabilidad, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Oficialía de Partes, el archivo que contenga los expedientes formados con motivo de todas las solicitudes para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, los libros de control, así como cualquier otro documento relacionado con dicha función.

La función de Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados del IEEM, concluirá con la celebración de la sesión de clausura de los Consejos Distritales, Municipales o del órgano desconcentrado del IEEM instalado durante el proceso para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, con posterioridad a esta actividad únicamente se podrá ejercer en la actividad de remisión de documentación y paquetes electorales.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la sesión de clausura de los Consejos Distritales, Municipales o del órgano desconcentrado del IEEM instalado durante el proceso para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, se deberán remitir vía Oficialía de Partes de manera inmediata a la Secretaría.

Artículo 44. En caso de extravío o daño de un acta circunstanciada, un expediente o de constancias que lo integran, en los órganos centrales o en el órgano desconcentrado del IEEM, la persona Titular del Departamento, la Vocalía de Organización Electoral o persona habilitada en términos amplios, levantará un acta circunstanciada dando cuenta de los pormenores y precisando de los documentos extraviados o dañados.

En caso de existir respaldo electrónico del expediente, la persona Titular del Departamento o la Vocalía de Organización Electoral o persona habilitada en términos amplios realizará la reposición del expediente correspondiente, circunstancia que se asentará en el acta respectiva.

Artículo 45. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 46. El IEEM podrá celebrar convenios con el Colegio de Notarios del Estado de México, Organismos Electorales Jurisdiccionales del ámbito federal y estatal, con el fin de capacitar, a través de programas de formación, al personal del IEEM en la práctica y los principios de la función de fe pública.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2025

Por el que se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

Lineamientos 2025: “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el 2025.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/15/2019, aprobó los Lineamientos.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Integración de la CO

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

5. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.
- b) En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/06/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.
- c) En sesión extraordinaria del mismo día, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/12/2025, mediante el cual aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; entre ellas, la actividad identificada con la clave 030301, "Actualizar el documento de los Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, para su ejecución en los productos derivados del Proceso Electoral Ordinario 2024, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria en las áreas del Instituto"; a cargo de la DO.

6. Aprobación de la propuesta de modificaciones a los Lineamientos por la CO y la Junta General

- a) En sesión ordinaria del veintinueve de enero de la presente anualidad, la CO emitió el acuerdo IEEM/CO/01/2025, por el que aprobó la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, lo que incluyó su denominación, y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria del cinco de febrero de la presente anualidad, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/15/2025, las modificaciones a los Lineamientos que le remitió la CO, incluyendo su

cambio de denominación y ordenó su envío a este Consejo General para su análisis y aprobación definitiva de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos 2025, en términos de lo previsto por los artículos 440, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y 185, fracciones I y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 4, numeral 1, indica que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), precisa que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 149, numeral 1, determina que el Capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales*, del Título I “Actos Preparatorios de la elección”, del Libro Tercero “PROCESO ELECTORAL”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residentes en el extranjero.

El numeral 2 del artículo de mérito establece que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 3, del citado artículo refiere que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 4 del artículo en comento, precisa que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 165, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 434, numerales 1 al 3, indican lo siguiente:

- El Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) al f), determina que, para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

El artículo 436, numeral 1, determina que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma del funcionariado electoral,

representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, incisos a) al c), indican que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al INE o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.
- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo del funcionariado, exconsejerías electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.
- Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General del INE u órgano superior de dirección correspondiente.

El artículo 439, numeral 1, señala que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 1, establece que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 2, incisos a) y b) del artículo en cita, determina que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

El numeral 3 del precepto en referencia, indica que la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones

El Apartado B, numeral 8 denominado *Conservación o desincorporación de los materiales electorales*, párrafo tercero, prevé que se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

El párrafo quinto, incisos a) al g) del numeral en cita, establece el procedimiento que deberá seguirse para realizar los trabajos de desincorporación.

Anexo 16 del Reglamento de Elecciones

Contempla el procedimiento para la destrucción de documentación electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI, VII y XXI del artículo en comento, determina las funciones del IEEM, entre ellas, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine la LGIPE, el Código y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 171, fracción IV, precisa como fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo, de la titularidad del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I y LX, contempla que son atribuciones de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM y las demás que le confiera el Código y demás disposiciones relativas.

Reglamento de Comisiones

El artículo 49 determina que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la SE, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará a este Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones V y XII, establece que la CO tendrá entre sus atribuciones supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE; así como proponer a este Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

III. MOTIVACIÓN

El PAA 2025 considera la actividad con clave 030301 relativa a “Actualizar el documento de los Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, para su ejecución en los productos derivados del Proceso Electoral Ordinario 2024, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria en las áreas del Instituto”; a cargo de la DO.

Por ello, la referida Dirección presentó ante la CO, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, incluyendo su cambio de denominación, quien una vez que lo aprobó mediante el acuerdo IEEM/CO/01/2025, lo remitió a través de la SE a la Junta General, para su consideración.

Posteriormente, la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de febrero del presente año, aprobó la propuesta de modificaciones mediante el acuerdo IEEM/JG/15/2025, y la envió a este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Con las modificaciones, este Órgano Superior de Dirección advierte que los Lineamientos 2025 se armonizan con la normatividad vigente, garantizando la austeridad en los procesos de destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el IEEM.

Asimismo, se advierte que los lineamientos actualizados tienen como objetivo general establecer las disposiciones legales que regularán la destrucción y reciclaje de la documentación electoral en desuso derivada de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso generado de manera ordinaria en el Instituto, ello en apego a los ordenamientos legales aplicables y conforme a los recursos técnicos y logísticos disponibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones.

Además, los Lineamientos 2025 establecen criterios para la recuperación, selección, limpieza, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral utilizado en los Procesos Electorales Locales, así como la destrucción y permuta del material electoral desincorporado y cartón en desuso, conforme a lo señalado en la normativa aplicable.

Para cumplir con estos propósitos, las modificaciones a los Lineamientos proponen su cambio de denominación a “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”. Esta nueva denominación se alinea con los principios de austeridad en el gasto público y abarca un mayor número de aspectos en comparación con los Lineamientos anteriores.

Su contenido se integra con los siguientes apartados:

1. *Marco Normativo*

2. *Glosario*

3. Disposiciones generales

3.1 Elementos que debe contemplar el Convenio

3.2 Actividades preparatorias para la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales

3.3 Actividades para la entrega, traslado y destrucción de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales

3.4 Permuta de la documentación electoral derivada de los Procesos Electorales Locales

3.5 Informe de la Dirección de Organización sobre la ejecución de los Lineamientos

3.6 Publicación en la página web del Instituto del Informe sobre la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada de los Procesos Electorales Locales

3.7 Recolección, entrega, destrucción y permuta del papel en desuso e informe a la Junta General

4. Conservación y almacenamiento de material electoral en buen estado

4.1 Destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso

Anexo 1. Cronograma de actividades de los Lineamientos

Anexo 2. Guía para la selección, rehabilitación, conservación y almacenamiento del material electoral

Dado que las modificaciones a los Lineamientos 2025 aprobadas por la CO y la Junta General cumplen con los requisitos legales y formales establecidos por el Reglamento de Elecciones y demás normativa electoral, al incluir las actividades de destrucción y permuta de la documentación electoral y el papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto, así como la conservación y almacenamiento de los materiales electorales, y considerando que dichas actividades se llevarán a cabo bajo estricta supervisión y con la implementación de medidas de seguridad adecuadas mediante procedimientos ecológicos y no contaminantes que posibiliten su reciclaje; este Órgano Superior de Dirección estima procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abrogan los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

SEGUNDO. Se expiden los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados”, en términos del documento adjunto.

- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la DO, a fin de que aplique los Lineamientos 2025; y para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Comuníquese a la Dirección de Administración de este Instituto la emisión del presente instrumento, a fin de que provea lo administrativamente necesario para la aplicación de los Lineamientos 2025.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto la aprobación del presente acuerdo para que, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen los textos de la normatividad actualizada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como, en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- SEXTO.** Infórmese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a022_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso que se genere de forma ordinaria por el Instituto, cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los lineamientos

En sesión extraordinaria del catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/15/2019, aprobó los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en

desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Integración de la CO

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

5. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.
- b) En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/06/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, derivadas del presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2025.
- c) En sesión extraordinaria del mismo día, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/12/2025, mediante el cual aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; entre ellas, la actividad identificada con la clave 030304 “Reportar la implementación de los Lineamientos para la destrucción de la documentación en desuso contenida en los paquetes electorales, así como del cartón en desuso, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2024 y, en su caso, de los Procesos Electorales Extraordinarios, para su permuta con la empresa que el Instituto defina para tal efecto”; a cargo de la DO.

6. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

7. Solicitud de la DO

El seis de febrero de la presente anualidad, la DO solicitó¹ a la SE que fuera el conducto para someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado.

8. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2025, mediante el cual aprobó las modificaciones a los lineamientos referidos en el antecedente 1, de entre las cuales, se incluyó su cambio de denominación por la de Lineamientos.

¹ Mediante el oficio IEEM/DO/108/2025.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, indica que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal,

la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás funciones que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, del Título I “Actos Preparatorios de la elección”, del Libro Tercero “PROCESO ELECTORAL”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2 del artículo en cita, indica que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 del artículo en comento, precisa que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 165, numeral 1, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 434, numerales 1 y 2, establece que:

- El Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberá precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los

votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

- Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) al f), señala que, para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

El artículo 436, numeral 1, señala que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, incisos a) al c), indica que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al INE o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.
- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

- Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General del INE u órgano superior de dirección correspondiente.

El artículo 439, numeral 1, determina que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 1, establece que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 2, incisos a) y b), refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

El numeral 3 del artículo en comento, precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, que dispone el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones

El Apartado B, numeral 8 *Conservación o desincorporación de los materiales electorales*, párrafo tercero, prevé que se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

El párrafo quinto, incisos a) al g) del numeral en cita, menciona que, para realizar los trabajos de desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

- Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.
- Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y aditamento para mampara especial.
- Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.
- Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.
- Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.

- Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.
- Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final.

Anexo 16 del Reglamento de Elecciones

Contempla el procedimiento para la destrucción de documentación electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura local e integrantes de ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, este Código y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que son atribuciones de este Consejo General, las que le confieren las disposiciones relativas.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-².

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

² Conforme a la Jurisprudencia 1/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

El artículo 53, fracción V, determina que la CO tendrá la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Lineamientos

En sus numerales 3.1 al 3.7, se contempla todo lo relativo a la destrucción y permuta de la documentación electoral en desuso, así como del papel en desuso que se genera de manera ordinaria por parte del IEEM.

El numeral 4.1 determina lo referente a la destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el proceso electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 ha concluido, y atendiendo a que este Órgano Superior de Dirección no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se considera procedente aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; del material electoral desincorporado; así como el papel en desuso que se generó de manera ordinaria por parte del IEEM.

Por lo antes expuesto, se autoriza la apertura de la bodega en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción y las cajas que contienen la documentación electoral para que se proceda conforme a la normatividad.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la referida documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla), del papel en desuso generado de manera ordinaria por el IEEM, así como del material electoral desincorporado, se instruye a la DA para que lleve a cabo el procedimiento de adquisición del servicio correspondiente para su adjudicación a la empresa respectiva, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se debe procurar que la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al Instituto, tomando en cuenta las disposiciones financieras de la entidad. Por lo tanto, se determina que la opción más beneficiosa para el IEEM es aquella que implique el intercambio de un bien por otro, es decir una permuta. En consecuencia, se instruye a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de seleccionar una empresa dispuesta a permutar, para su destrucción y reciclaje, la documentación electoral, el cartón en desuso, el material electoral desincorporado y el papel generando de manera ordinaria a la fecha.

La DO deberá programar esta actividad y presentar una propuesta de cronograma de actividades conforme a los Lineamientos, aplicando una medida eficaz de contención de gasto sometida a consideración de la Junta General para su análisis y, en su caso, aprobación.

Para la selección de la empresa que llevará a cabo esta actividad, se deberá dar prioridad a aquellas que representen el menor gasto para el IEEM y requieran la menor contratación de personal adicional. La propuesta correspondiente deberá ser analizada por la DO y la DA para su eventual aprobación por la Junta General.

Concluida la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; el papel en desuso que, generado de manera ordinaria por el IEEM y el material electoral desincorporado, la DO lo informará a la CO y a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como del papel en desuso generado de

manera ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México y del material electoral desincorporado.

SEGUNDO. Se aprueba la apertura de la bodega en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, autorizando a la DO para que realice esta actividad.

TERCERO. Se instruye a la DA a llevar a cabo el procedimiento de selección de la empresa que realizará la destrucción mencionada en el punto de acuerdo primero del presente instrumento. Asimismo, deberá implementar el procedimiento administrativo correspondiente, para efectuar la permuta con la empresa que resulte seleccionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente acuerdo a fin de que instrumente lo necesario para llevar el cumplimiento del resolutivo primero conforme a los Lineamientos; y, una vez ejecutado, lo informe a los integrantes de la CO en su calidad de Secretaría Técnica.

Por conducto de la DA haga la propuesta a la Junta General, para su análisis y autorización de ser material y presupuestalmente viable, del personal necesario que realizará las actividades relacionadas con la destrucción y permuta, así como la temporalidad de su contratación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2025

Por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición y adecuación del Catálogo

- a) En sesión extraordinaria del veintiocho de junio del dos mil diez, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2010, por el que expidió el Catálogo.
- b) En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/30/2014, aprobó las adecuaciones al Catálogo.

2. Expedición y modificaciones al Manual de Organización

- a) En sesión extraordinaria del veintiocho de junio del dos mil diez, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/23/2010, aprobó el Manual de Organización y abrogó el emitido mediante el diverso número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno.
- b) En sesiones extraordinarias y ordinaria del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, ocho de febrero del dos mil dieciocho y veinte de febrero de dos mil veinte, respectivamente, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/29/2014, IEEM/CG/26/2018 e IEEM/CG/05/2020, modificó el Manual de Organización.
- c) En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/46/2022, expidió el Manual de Organización y abrogó el emitido mediante el diverso IEEM/CG/23/2010 del veintiocho de junio del año dos mil diez.

3. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

4. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 3.

5. Aprobación de la propuesta de actualización del Catálogo por la Junta General

En sesión extraordinaria del cinco de febrero del año en curso, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/14/2025, aprobó la propuesta presentada por la DA, de actualización del Catálogo y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la actualización del Catálogo, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones I y LX, en relación con el 193, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo del artículo en mención, indica que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del precepto en cita, precisa que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, establece que este Consejo General tiene las atribuciones que le confiera el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193 fracción IX, precisa como atribución de la Junta General proponer al Consejo General, para su aprobación, el Catálogo que para tal efecto le remita la DA.

El artículo 203, fracción V, indica que la DA tiene como atribución elaborar el Catálogo y someterlo para su aprobación de la Junta General, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, última viñeta, refiere que este Consejo General tiene entre sus funciones aquéllas que le confiera el CEEM y las demás disposiciones relativas.

El numeral 3, novena viñeta, del apartado en cita, establece la función de la Junta General de proponer a este Consejo General, para su aprobación, el Catálogo que para tal efecto le remita la DA.

El numeral 16, sexta viñeta, del mismo apartado señala la función de la DA de dirigir y coordinar la elaboración del Catálogo, y someterlo para su aprobación a la Junta General, con excepción de los puestos relacionados con el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

Considerando que el Catálogo tuvo su última actualización el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, y por su parte el Manual de Organización posterior a esa fecha, tuvo diversas modificaciones, concluyendo en la expedición de uno nuevo en el año dos mil veintidós, mismas que han impactado en el contenido de dicho catálogo, por ello, resulta necesaria su actualización.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 203, fracción V del CEEM, así como a lo establecido en la viñeta sexta del numeral 16, apartado VI del Manual de Organización, la DA por conducto de la SE, sometió a consideración de la Junta General la propuesta de actualización del Catálogo, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que su estructura se encuentra integrada por apartados correspondiendo estos a el área, la denominación del cargo, el puesto funcional y el nivel salarial, la cual se ha actualizado a fin de hacerla acorde con la naturaleza de los puestos según los diversos rangos, niveles y salarios que se señalan en el mismo, y conforme a la estructura orgánica prevista en el Manual de Organización, así como con la plantilla del personal permanente.

Asimismo, contempla un apartado relativo al género para cada tipo de puesto funcional en el caso de los cargos operativos, y se incorpora un nivel salarial correspondiente a oficial de mantenimiento y/o auxiliar administrativo.

Además, para aquellos casos en los que la denominación del cargo no guardaba relación con el puesto funcional e incluso con el nivel salarial, se realizó el ajuste necesario a efecto de brindar seguridad jurídica y garantizar la igualdad retributiva contenida en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste esencialmente en que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder un salario igual.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que, con la actualización de mérito, el Catálogo se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia político electoral, y que es acorde con los cargos, puestos y nivel salarial de la estructura del personal del IEEM, por lo tanto, resulta procedente su aprobación, en términos del documento adjunto al presente instrumento.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a la DA, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a024_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2025

Por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen general: Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo: Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2023 a agosto de 2024.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Metas para la Evaluación: Metas para la Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

MSPEN: Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Personal evaluado: Personal del Organismo Público Local Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional y que es sujeto de evaluación de acuerdo con los requisitos señalados en los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIVOPLE: Sistema Informático de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del primer bloque de Metas para la Evaluación y notificación del Instructivo

- a) En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la JGE aprobó el primer bloque de Metas para la Evaluación mediante el acuerdo INE/JGE155/2023.

Lo anterior, lo hizo del conocimiento la Dirección de Profesionalización de la DESPEN a la Presidencia del IEEM, a través del oficio INE/DESPEN/ED/DPR/900/2023 del treinta y uno de agosto del mismo año, por medio del cual remitió la circular INE/ED/DESPEN/032/2023 a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM.

- b) Asimismo, mediante el oficio señalado en el inciso previo, le fue informado a la Presidencia de este Instituto, la emisión del Instructivo y de los instrumentos para la valoración de competencias por cargo o puesto del SPEN del sistema de los OPL en el periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

2. Aprobación del segundo bloque de Metas para la Evaluación y la modificación de dos metas colectivas

En sesión ordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la JGE mediante el acuerdo INE/JGE189/2023, aprobó el segundo bloque de Metas para la Evaluación y la modificación de dos metas colectivas.

Lo cual, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN hizo del conocimiento a la Presidencia del IEEM mediante el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1441/2023, por el que remitió la circular INE/ED/DESPEN/044/2023 a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM.

3. Periodo de evaluación del desempeño a las y los MSPEN con adscripción al IEEM

Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/0603/2024 del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN notificó a la Presidencia de este Instituto, que la aplicación de la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del sistema OPL se llevaría a cabo del nueve de septiembre al treinta y uno de octubre del mismo año.

Lo anterior, fue informado a las y los MSPEN adscritos al IEEM a través de la circular INE/ED/DESPEN/008/2024.

4. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General

- En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de

Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

- En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 5.

5. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

6. Remisión del Dictamen general por parte de la DESPEN al IEEM

El cinco de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN informó¹ a la Presidencia de este Instituto, haber concluido los trabajos para la integración del Dictamen general y lo remitió para que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, fuera sometido a la aprobación de este Consejo General a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

7. Conocimiento del Dictamen general por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En la misma data, la UTAPE hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN², de la Consejera Presidenta y consejerías electorales de este Consejo General, así como de la SE, el Dictamen general a efecto de ser sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación.

8. Remisión del Dictamen general a este Consejo General

El seis de febrero de esta anualidad, la UTAPE solicitó³ a la SE someter el Dictamen general a consideración de este Consejo General para su aprobación, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen general en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 10, incisos a) y d) de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un SPEN

¹ Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/099/2025.

² A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/28/2025 a la CSSPEN/ST/T/41/2025.

³ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/34/2025.

que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere este artículo.

El artículo 57, numeral 1, inciso b), señala que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El inciso d) del artículo en cita, dispone que la DESPEN llevará a cabo, entre otros, el programa de evaluación de las y los MSPEN.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 al 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
- La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución Federal orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de las y los MSPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 7, prevén que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Federal.
- La permanencia de las personas servidoras públicas en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 5 indica que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, IV, VI y IX, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.

- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, V y VI, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

El artículo 379, fracción V, precisa que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la evaluación permanente.

El artículo 455, párrafo primero, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los MSPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El párrafo segundo del citado artículo, dispone que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los MSPEN.

El artículo 456 indica que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los MSPEN de los OPL, y que el órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPL.

El artículo 457 establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales; adicionalmente esta evaluación se aplicará anualmente.

El artículo 458, párrafo primero, manifiesta que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez.

Lineamientos

El artículo 2 precisa que se entenderá como Meta, a la métrica del trabajo que realiza el personal evaluado de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa, y cuyo diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas INE y OPL, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento

El artículo 3 prevé que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL y de las personas que ocupen un cargo o puesto

del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

El artículo 4 refiere que la evaluación de desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN del sistema de los OPL, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 5, párrafo primero, señala que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar, ocupe uno o más cargos o puestos del SPEN sistema de los OPL; y en su calidad de personal evaluador, a las autoridades de los OPL y del INE.

El párrafo segundo del artículo mencionado prevé que el personal de los OPL y del INE que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño. En caso de incumplimiento se hará del conocimiento del superior jerárquico.

El artículo 8, incisos j), q) y r), refiere que corresponde a la DESPEN:

- Difundir, con apoyo del órgano de enlace del OPL entre el personal evaluado y evaluador los Lineamientos, las metas y en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado, previo al inicio de su vigencia.
- Coordinar, con el órgano de enlace del OPL, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
- Conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el órgano superior de dirección del OPL y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la JGE para su conocimiento.

El artículo 10, incisos a) y d), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección del OPL, conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio; así como aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 11, inciso d), determina que la Comisión de Seguimiento al SPEN debe conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 12, incisos j), m), n), o) y p), establecen que corresponderá al órgano de enlace:

- Atender las solicitudes de información y apoyo de las personas evaluadas y evaluadoras sobre la evaluación del desempeño, y en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN.
- Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño.
- Solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las personas evaluadoras un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas.
- Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar.
- Notificar el Dictamen de resultados individuales al personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte del órgano superior de dirección del OPL.

El artículo 14 dispone que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del SPEN y a la normativa aplicable.

El artículo 15 prevé los factores que deben considerarse para la evaluación del desempeño, siendo los siguientes:

- **Metas Individuales:** Valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- **Metas Colectivas:** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- **Competencias:** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

El artículo 16 establece que la definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará en el SIISPEN previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas conforme al ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPL, a través del órgano de enlace.

El artículo 35 señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

El artículo 37 precisa que el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado:

$$\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Donde:

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

El artículo 38 refiere que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos entre otros.

El artículo 39, párrafo primero, menciona que la ponderación del indicador de eficiencia se encuentra acotada a tres niveles de cumplimiento, mostrando el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

El párrafo segundo del artículo en comento, señala que el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

El artículo 42 prevé que la calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la persona evaluada.

El artículo 43 especifica que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la persona evaluada.

El artículo 44, párrafo primero, refiere que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN.

El párrafo segundo del artículo de mérito menciona que el Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

El artículo 51 dispone que la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al personal evaluado.

El artículo 52 precisa que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

El artículo 53 menciona que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará en los términos que establezca la DESPEN, una vez concluido el periodo a evaluar.

El artículo 54 dispone la forma de integrar la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del SPEN evaluado, siendo la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, la que se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

El artículo 55 manifiesta que cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

El artículo 57 indica que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

El artículo 58 señala los niveles de desempeño que corresponden según la calificación final obtenida, como se observa:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente

7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobado

El artículo 60 establece que para ser sujeto de evaluación, el personal deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN del OPL en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa.

El artículo 76 precisa que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El artículo 77 mandata que el Dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas, e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 78 refiere que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 80 menciona que una vez que el órgano superior de dirección del OPL apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace notificará al personal del SPEN mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- La fecha en que el órgano superior de dirección del OPL aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño.
- La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN.
- El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, manifiesta que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el

Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II, III y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Coadyuvar en la evaluación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9, párrafo segundo del mismo apartado, prevé como un objetivo de la UTAPE, ser el Órgano de Enlace del SPEN con el INE por acuerdo de este Consejo General para atender, entre otros, los asuntos relativos a los mecanismos de evaluación del SPEN, conforme a la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

La Constitución Federal precisa que el SPEN comprende entre otros aspectos, la evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral.

Dicha evaluación tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, así como apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en la toma de decisiones relativas a diversos mecanismos como: permanencia, titularidad, incentivos, promoción, entre otros.

En ese contexto, la DESPEN llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del IEEM, correspondiente al periodo de septiembre de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro.

En la evaluación de mérito consideró el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual en quienes aplicó, como colectivo de las metas asignadas, y de las competencias asociadas a las funciones, los principios y los valores institucionales en términos de los Lineamientos.

Por lo que, habiéndose llevado a cabo la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del IEEM se integró el Dictamen general, mismo que fue remitido por la DESPEN al IEEM a través del SIVOPLE para que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, fuera sometido a la aprobación de este Consejo General.

Una vez que este órgano superior de dirección ha conocido el Dictamen general, observa que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN y del personal de la rama administrativa que ocupó un cargo o puesto del propio SPEN, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, se advierte del contenido del Dictamen general que se encuentra debidamente precisado el periodo evaluado, el nombre del personal evaluado, su cargo-puesto-tipo, la entidad, las metas individuales con su calificación para quienes aplicó, las calificaciones en las metas colectivas y las competencias, así como la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

Ahora bien, en virtud de que el Dictamen general cumple con lo establecido en los Lineamientos y la normativa aplicable, a consideración de este Consejo General resulta procedente su aprobación en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, en términos del anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la UTAPE, a fin de que:

a) Notifique a las y los MSPEN evaluados con adscripción al IEEM, los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, conforme a lo previsto en los artículos 12, inciso p) y 80 de los Lineamientos.

b) Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aprobación del presente instrumento.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, con la excusa presentada por la Consejera Electoral Dra. July Erika Armenta Paulino, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

